



Asamblea General

Distr. limitada
31 de mayo de 2022
Español
Original: español, francés e inglés

Comisión de Derecho Internacional

73^{er} período de sesiones

Ginebra, 18 de abril a 3 de junio y

4 de julio a 5 de agosto de 2022

Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

Textos y títulos del proyecto de artículos aprobados por el Comité de Redacción en primera lectura*

Primera parte Introducción

Proyecto de artículo 1

Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos

1. El presente proyecto de artículos se aplica a la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal de otro Estado.
2. El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de la inmunidad de jurisdicción penal derivada de reglas especiales de derecho internacional de la que gocen, en particular, las personas adscritas a las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, las misiones especiales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas de un Estado.
3. El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados parte en acuerdos internacionales que establecen cortes y tribunales penales internacionales, en las relaciones entre las partes en esos acuerdos.

Proyecto de artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente proyecto de artículos:

- a) se entiende por “funcionario del Estado” un individuo que representa al Estado o que ejerce funciones estatales, y se refiere tanto a los funcionarios en ejercicio como a los antiguos funcionarios;
- b) se entiende por “acto realizado a título oficial” un acto realizado por un funcionario del Estado en ejercicio de la autoridad estatal.

* Los números que figuran entre corchetes se refieren a la numeración adoptada anteriormente por la Comisión.



Segunda parte

Inmunidad *ratione personae*

Proyecto de artículo 3

Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*

Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

Proyecto de artículo 4

Alcance de la inmunidad *ratione personae*

1. Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* únicamente durante su mandato.

2. Esta inmunidad *ratione personae* se extiende a todos los actos realizados, tanto a título privado como a título oficial, por los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores durante su mandato o con anterioridad a este.

3. La extinción de la inmunidad *ratione personae* se entiende sin perjuicio de la aplicación de las reglas de derecho internacional relativas a la inmunidad *ratione materiae*.

Tercera parte

Inmunidad *ratione materiae*

Proyecto de artículo 5

Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*

Los funcionarios del Estado, cuando actúan en calidad de tal, se benefician de la inmunidad *ratione materiae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

Proyecto de artículo 6

Alcance de la inmunidad *ratione materiae*

1. Los funcionarios del Estado se benefician de la inmunidad *ratione materiae* únicamente respecto de los actos realizados a título oficial.

2. La inmunidad *ratione materiae* respecto de los actos realizados a título oficial subsistirá a pesar de que los individuos afectados hayan dejado de ser funcionarios del Estado.

3. Los individuos que se beneficiaron de la inmunidad *ratione personae* en virtud del proyecto de artículo 4, cuyo mandato haya terminado, continúan beneficiándose de la inmunidad respecto de los actos realizados a título oficial durante dicho mandato.

Proyecto de artículo 7

Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica

1. La inmunidad *ratione materiae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera no se aplica en relación con los siguientes crímenes de derecho internacional:

- a) crimen de genocidio;
- b) crímenes de lesa humanidad;
- c) crímenes de guerra;
- d) crimen de *apartheid*;
- e) tortura;
- f) desapariciones forzadas.

2. A los efectos del presente proyecto de artículo, los crímenes de derecho internacional arriba mencionados se entienden conforme a la definición de los mismos contenida en los tratados enumerados en el anexo al presente proyecto de artículos.

Cuarta parte

Disposiciones y garantías procesales

Proyecto de artículo 8 [8 ante]

Aplicación de la cuarta parte

Las disposiciones y garantías procesales de la presente parte se aplicarán en relación con todo ejercicio de la jurisdicción penal sobre un funcionario de otro Estado, antiguo o en ejercicio, que afecte a cualquier proyecto de artículo contenido en la segunda parte y en la tercera parte del presente proyecto de artículos, incluida la determinación de si la inmunidad se aplica o no se aplica en virtud de cualquiera de los presentes proyectos de artículo.

Proyecto de artículo 9 [8]

Consideración de la inmunidad por el Estado del foro

1. Cuando las autoridades competentes del Estado del foro tengan conocimiento de que un funcionario de otro Estado puede verse afectado por el ejercicio de su jurisdicción penal deberán considerar sin dilación la cuestión de la inmunidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las autoridades competentes del Estado del foro deberán considerar siempre la cuestión de la inmunidad:

- a) antes de iniciar el procedimiento penal;
- b) antes de adoptar medidas coercitivas que puedan afectar a un funcionario de otro Estado, incluidas aquellas que puedan afectar a cualquier inviolabilidad de la que el funcionario pueda gozar en virtud del derecho internacional.

Proyecto de artículo 10 [9]

Notificación al Estado del funcionario

1. Antes de que las autoridades competentes del Estado del foro inicien el procedimiento penal o adopten medidas coercitivas que puedan afectar a un funcionario de otro Estado, el Estado del foro notificará dicha circunstancia al Estado del funcionario. Los Estados considerarán el establecimiento de los procedimientos adecuados para facilitar dicha notificación.

2. La notificación incluirá, *inter alia*, la identidad del funcionario, los motivos para el ejercicio de la jurisdicción penal y la autoridad competente para el ejercicio de la jurisdicción.

3. La notificación se realizará por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.

Proyecto de artículo 11 [10]

Invocación de la inmunidad

1. El Estado podrá invocar la inmunidad de su funcionario cuando tenga conocimiento de que la jurisdicción penal de otro Estado se puede ejercer o se está ejerciendo sobre el funcionario. La invocación de la inmunidad debe realizarse a la mayor brevedad posible.

2. La invocación de la inmunidad se realizará por escrito, indicando la identidad y el cargo que ocupa el funcionario y los motivos por los que se invoca la inmunidad.

3. La inmunidad se puede invocar por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.

4. Las autoridades ante quienes se ha invocado la inmunidad informarán inmediatamente de ese hecho a las demás autoridades interesadas.

**Proyecto de artículo 12 [11]
Renuncia a la inmunidad**

1. El Estado puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de su funcionario.

2. La renuncia a la inmunidad ha de ser siempre expresa y por escrito.

3. La renuncia a la inmunidad se puede comunicar por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.

4. Las autoridades a las que se ha comunicado la renuncia informarán inmediatamente a las demás autoridades interesadas de que se ha renunciado a la inmunidad.

5. La renuncia a la inmunidad es irrevocable.

**Proyecto de artículo 13 [12]
Solicitudes de información**

1. El Estado del foro podrá solicitar al Estado del funcionario la información que considere pertinente a los efectos de decidir si la inmunidad se aplica o no.

2. El Estado del funcionario podrá solicitar al Estado del foro la información que considere pertinente a los efectos de decidir sobre la invocación de la inmunidad o la renuncia a ella.

3. La información podrá ser solicitada por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.

4. El Estado requerido considerará toda solicitud de información de buena fe.

**Proyecto de artículo 14
Determinación de la inmunidad**

1. La determinación de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera del funcionario del Estado será realizada por las autoridades competentes del Estado del foro, de acuerdo con su derecho y sus procedimientos y de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

2. Para realizar la determinación sobre la inmunidad, dichas autoridades competentes deberán tomar en consideración, en particular:

a) si el Estado del foro ha realizado la notificación prevista en el proyecto de artículo 10 [9];

b) si el Estado del funcionario ha invocado o ha renunciado a la inmunidad;

c) cualquier otra información relevante proporcionada por las autoridades del Estado del funcionario;

d) cualquier otra información relevante proporcionada por otras autoridades del Estado del foro; y

e) cualquier otra información relevante procedente de otras fuentes.

3. Cuando el Estado del foro considere la aplicación del proyecto de artículo 7 para determinar la inmunidad:

a) las autoridades que realicen la determinación deben tener un nivel suficientemente alto;

b) además de lo previsto en el párrafo 2, las autoridades competentes deberán:

i) asegurarse de que existen razones sustanciales para creer que el funcionario cometió alguno de los crímenes de derecho internacional enumerados en el proyecto de artículo 7;

ii) tomar en consideración si existe alguna petición o notificación de otra autoridad o tribunal relativa a su ejercicio o su intención de ejercer la jurisdicción penal sobre el funcionario.

4. Las autoridades competentes del Estado del foro deberán determinar siempre la inmunidad:

a) antes de iniciar el procedimiento penal;

b) antes de adoptar medidas coercitivas que puedan afectar al funcionario, incluidas aquellas que puedan afectar a cualquier inviolabilidad de la que el funcionario pueda gozar en virtud del derecho internacional. Este subapartado no impide la adopción o el mantenimiento de medidas cuya ausencia impida un posterior proceso penal contra el funcionario.

5. Toda determinación de que un funcionario de otro Estado no goza de inmunidad deberá poder ser impugnada por vía judicial. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la impugnación de cualquier otra determinación de la inmunidad que pueda realizarse en virtud del derecho aplicable en el Estado del foro.

Proyecto de artículo 15

Remisión del procedimiento penal

1. Las autoridades competentes del Estado del foro podrán, *proprio motu* o a petición del Estado del funcionario, ofrecer al Estado del funcionario la remisión del procedimiento penal.

2. El Estado del foro deberá considerar de buena fe toda petición de remisión del procedimiento penal. Dicha remisión sólo tendrá lugar si el Estado del funcionario acepta someter el asunto a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

3. Una vez acordada la remisión, el Estado del foro suspenderá su procedimiento penal, sin perjuicio de la adopción o el mantenimiento de medidas cuya ausencia impida un posterior proceso penal contra el funcionario.

4. El Estado del foro podrá reanudar su procedimiento penal si, tras la remisión, el Estado del funcionario no somete con prontitud y de buena fe el asunto a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

5. El presente proyecto de artículo se entiende sin perjuicio de cualquier otra obligación del Estado del foro o del Estado del funcionario en virtud del derecho internacional.

Proyecto de artículo 16

Trato justo del funcionario

1. Todo funcionario de otro Estado sobre el que se está ejerciendo o se puede ejercer la jurisdicción penal del Estado del foro tendrá garantizado un trato justo, incluido un juicio imparcial, y la plena protección de sus derechos y garantías procesales de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

2. Dicho funcionario, cuando se encuentre en prisión, detenido o recluso en el Estado del foro, tendrá derecho a:

a) comunicarse sin demora con el representante competente más próximo del Estado del funcionario;

b) recibir la visita del representante de ese Estado; y

c) ser informado sin demora de los derechos que le asisten de conformidad con el presente párrafo.

3. Los derechos mencionados en el párrafo 2 se ejercerán de conformidad con las leyes y normativas del Estado del foro, en el entendido de que dichas leyes y normativas han de permitir que tenga pleno efecto el propósito de los derechos mencionados en el párrafo 2.

Proyecto de artículo 17

Consultas

El Estado del foro y el Estado del funcionario celebrarán consultas, cuando sea apropiado, a petición de cualquiera de las partes, sobre las cuestiones relacionadas con la inmunidad del funcionario cubierta por el presente proyecto de artículos.

Proyecto de artículo 18

Arreglo de controversias

1. En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del presente proyecto de artículos, el Estado del foro y el Estado del funcionario tratarán de buscarle solución mediante la negociación u otros medios pacíficos de su elección.

2. Si no se puede alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo razonable, la controversia se someterá, a petición del Estado del foro o del Estado del funcionario, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que ambos Estados convengan en someter la controversia a arbitraje o a otro medio de solución conducente a una decisión obligatoria.

Anexo

Lista de los tratados a que se hace referencia en el proyecto de artículo 7, párrafo 2

Crimen de genocidio

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, artículo 6.
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, artículo II.

Crímenes de lesa humanidad

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, artículo 7.

Crímenes de guerra

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, artículo 8, párrafo 2.

Crimen de *apartheid*

- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, de 30 de noviembre de 1973, artículo II.

Tortura

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, artículo 1, párrafo 1.

Desapariciones forzadas

- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006, artículo 2.